



## **REGLAMENTACIÓN PARA SUBSIDIO SOLIDARIO DE EMERGENCIA.**

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N°90 de fecha 26/6/20 en relación al subsidio solidario de emergencia, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar dicho subsidio y su alcance conforme los siguientes lineamientos:

- 1 El subsidio se otorgará solamente a aquellos médicos afiliados al Consejo de Médicos y adherentes al FISAP que se encuentren atravesando una crítica situación económica como consecuencia del aislamiento social obligatorio (cuarentena) impuesto por el PEN, mientras siga vigente el mismo y hasta dos meses posteriores a su cese.
  - 2 Podrán recibir este subsidio todos los adherentes al FISAP y al Consejo de Médicos que se encuentren con sus obligaciones de aportes al día en que comenzó la cuarentena, esto es al 20 de marzo de 2020 y no registren sanciones de ninguna índole impuestas por el FISAP y/o el CMPC.
  - 3 Este subsidio alcanzará a los médicos que hubieren prestado servicios en relación de dependencia y hubieren sido dejados cesantes a causa de la “cuarentena” y se encuentren desocupados a la fecha de solicitud de este subsidio y/o hubieren sido suspendidos con reducción de su salario, no alcanzando el equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil.
  - 4 También podrán solicitar este subsidio los médicos que se encuentren registrados fiscalmente como monotributistas, que sean único sostén del grupo familiar y no hubieren alcanzado una facturación mensual en los meses de abril, mayo y junio de 2020 equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles y que no reciban por parte del estado ningún otro beneficio ni subsidio con motivo de la “cuarentena”. De igual modo, podrán recibir el subsidio aquellos adherentes en que la sumatoria de ingresos del grupo familiar, no supere el equivalente a dos salarios mínimo vital y móvil;
  - 5 El subsidio será solicitado por el adherente al FISAP a través de un pedido con carácter de declaración jurada de encontrarse legitimado para ser beneficiario de este subsidio.
  - 6 Asimismo deberá acreditar la inscripción ante AFIP y su condición fiscal, acompañar
-



- dos (2) recibos de sueldo de los meses de anteriores a la “cuarentena” y los de abril, mayo y junio de 2020 (si los tuviere).
- 7 Para el caso en que corresponda, deberá presentar “certificación negativa de ANSES aprobada” o impresión de pantalla con la denegatoria e impresión de pantalla del servicio de AFIP “Mis comprobantes”, con el detalle de comprobantes emitidos por los meses de abril, mayo y junio de 2020.
  - 8 El beneficio se otorgará previo cumplimiento de estos requisitos y consistirá en una suma de pesos dieciocho mil (\$18.000) mensuales, que se liquidará mediante transferencia bancaria.
  - 9 Será requisito indispensable contar con una antigüedad en la afiliación al FISAP no menor a doce (12) meses ininterrumpidos y encontrarse al día con el aporte pertinente y no registrar deuda alguna para con el FISAP, según lo expresado supra.
  - 10 Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable.
-